47

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
JEFATURA
RECIBIDO
13 MAR. 2003
Nº ..... Hr. 09:48
Recibido por:

INFORME Nº056-03-AGN-OGAJ

A : ***Dra. Teresa Carrasco Cavero***
Jefa Institucional

DE : ***Dr. Lizardo Pasquel Cobos***
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : ***Opinión legal sobre encargo de puesto.***

REFERENCIA : ***1) Memorándum Nº 027-2003-AGN/J.***
2) Oficio Nº073 A- 2003-AGN/OTA

FECHA : ***Lima, marzo 12 de 2,003.***

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y expediente de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

ANTECEDENTES:

Visto el Oficio Nº 073A -2003-AGN/OTA, a través del cual se solicita opinión legal sobre lo expuesto por la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Personal, respecto al encargo de puesto a favor del Sr. Manuel Prado.

ANALISIS:

El encargo sólo procede en ausencia del titular, se realiza sólo para cumplir funciones de responsabilidad directiva, es de carácter temporal, excepcional y fundamentado, además no podrá ser menor a treinta días ni mayor de un periodo presupuestal (artículo 82° del Decreto Supremo Nº 005- 90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo Nº 276). El manual normativo de personal Nº002-92-DNP (DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL), en su numeral 3.6, precisa lo establecido por el reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y dispone que sólo pueden cumplir el encargo, los servidores de carrera nombrados.

451

Por lo que el personal contratado, no puede desempeñar una función de responsabilidad directiva, por carecer de nombramiento.

El Decreto Supremo N° 005- 90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276) - en su artículo 75° contempla lo referente al desplazamiento. Según lo establecido por el mencionado artículo un servidor puede desplazarse dentro de la entidad o fuera de ella para desempeñar funciones diferentes.

Por lo que, el desplazamiento implica una nueva asignación de funciones, distintas a las asignadas anteriormente. El servidor con la nueva asignación puede agregar otras funciones a las que ya cumple, o bien puede dejar las anteriores para cumplir otras nuevas y distintas.

Tanto el servidor público nombrado como el contratado, puede ser desplazado dentro o fuera de la entidad, para cumplir funciones diferentes a las asignadas anteriormente.

CONCLUSIONES:

El encargo de puesto sólo lo debe cumplir un servidor de carrera, es decir un servidor nombrado. No debiendo cumplir tal función el servidor contratado.

A través del desplazamiento, en la entidad, de un servidor contratado, se puede asignar a éste nuevas funciones, incluso funciones de directivo.

OPINION LEGAL:

Vistos los recaudos de autos, esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión: en el caso consultado no procede el encargo de puesto, por cuanto el servidor propuesto es contratado y no nombrado; pero sí es posible asignarle nuevas funciones para que se desempeñe como Director de la Oficina de Administración Documentaria. Siendo asi, la asignación le permite percibir los beneficios de carácter no remunerativo, que concede la Institución por desempeño de cargo directivo, por intermedio del CAFAE, mas no la diferencia remunerativa que se deriva del encargo de puesto o de funciones.

Para tal efecto, deberá emitirse la respectiva resolución jefatural de Asignación de Funciones.

LPC/ncm. *Atentamente.*

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Lizardo Rasquí Cobos
Director Gral. de la Ofic. de Asesoría Jurídica